



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Martes 28 de Octubre de 2014

Número 5.412

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.600.- Aprobación de las nuevas Tarifas del Servicio de Remolque Portuario.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.589.- Ampliación del horario de Mercados Municipales para el próximo día 31 de octubre de 2014, con motivo de la celebración del "Día de la Mochila".

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.583.- PROCESA.- Aprobación de la solicitud de prórroga para la justificación de la subvención concedida, a instancias de D.^a Ana María Sánchez Roldán.

2.584.- Notificación a D.^a Fatima Mohamed Mohamed, relativa al archivo del expediente de solicitud de cambio de local a vivienda en el edificio sito en c/ González Besada n.º 13 (expte. 96581/2013).

2.585.- Notificación a Hércules Ferry S.L.U. y a D. Daniel Ayala Briseño, relativa a declaración de caducidad de licencia de obra mayor en Plaza de África n.º 3 y archivo del expediente (expte. 115837/2012).

2.586.- Notificación a Zeng Ceuta S.L., relativa a solicitud de licencia de obra menor de reforma interior en el local sito en Avda. de Otero n.º 18-22 (expte. 29106/2014).

2.587.- Notificación a D.^a Latifa El Barrachi, relativa al expediente sancionador 99/2014.

2.588.- Notificación a D. Badredin Ahmed Mohamed, relativa al expediente sancionador 61/2014.

2.590.- Notificación a D. Francisco José Melguizo Bermúdez, en representación de Comercio e Importaciones Ceuta S.L., relativa a la suspensión de actividad que ejercer en el establecimiento sito en Políg. Alborán n.º 49, por carecer de la preceptiva licencia (expte. 30894/2014).

2.591.- Declarando vacante el puesto n.º 51 del Mercado de San José.

2.598.- Notificación a D. Mohamed Ben Haddud y/o posibles causahabientes, y a D.^a Lalia Bentz Mohamed Daoux y/o posibles causahabientes, relativa a la declaración de necesidad de ocupación de parte de la finca registral 4.234 (expte. 27497/2005).

2.612.- Notificación a D.^a M.^a Dolores Martínez Marín, a D. Antonio Fernández Prieto y a D.^a Josefa Cabrejas Artiel, relativa a los expedientes 83371/13 y 85767/13, sobre orden de ejecución de obras en c/ Salud Tejero n.º 15

2.614.- Notificación a D. Isaac Hachuel Abecasis, relativa al expediente de orden de ejecución de muro en la parcela sita en parcela de Carretera de San Antonio n.º 55 (expte. 16665/2014).

2.615.- Notificación a los herederos de D. Hamed Abdeslam Nordi, relativa a expediente de orden de ejecución de solar sito en c/ Hermanos Pinzón n.º 16 (expte. 59177/2014).

2.619.- PROCESA.- Aprobación de la solicitud de prórroga para la justificación concedida a D. Juan Carlos Rivas Requena.

2.620.- PROCESA.- Aprobación de la solicitud de prórroga para la justificación de la subvención concedida a Ceutí de Mantenimiento S.L.U.

Deleg. Gob. Servicios de Derechos Ciudadanos, Sanc. y Autorizaciones

2.601.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.613.- Notificación a D. Siham El Haddar, a D. Hassan Mohamed Hamed y a D.ª Josefa Lamas García, relativa a los expedientes 51/1013568-M/13, 51/1010355-M y 51/1012995-M/12, respectivamente.

2.618.- Notificación a D.ª Josefa Casado Rodríguez, relativa al expediente 51/1014075-M/14.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

2.593.- Notificación a D. Yusef Amar Ahmed, relativa a expediente de declaración de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

2.594.- Notificación a D. Badir Ahmed Hosain, relativa al expediente de declaración de pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir.

2.595.- Notificación a D. Mohamed Aziz Amar Ahmed, relativa al inicio del expediente de declaración de pérdida de la autorización administrativa para conducir.

2.596.- Notificación a D. Hiliyas Abdeselam Mohamed, relativa al inicio del expediente de declaración de pérdida de la autorización administrativa para conducir.

2.597.- Notificación a D. Francisco T. Morales Cisterna, relativa al inicio del expediente de declaración de pérdida de la autorización administrativa para conducir.

2.599.- Notificación a D. Ibrahim Abdelkader Ahmed, relativa al inicio del expediente de declaración de pérdida de la autorización administrativa para conducir.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.616.- Relación de citaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a acciones de seguimiento y control.

Servicio Público de Empleo Estatal Oficina de Empleo y Prestaciones

2.592.- Relación de citaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a acciones de seguimiento y control.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.602.- Notificación a AENA, relativa a Demanda 464/2009.

2.604.- Notificación a Comercial Import & Export Stockajes S.L., relativa a Ejecución de Títulos Judiciales 90/2013.

2.605.- Citación a D.ª Farida Aomar Dadi (Ludoteca Aprende Jugando AJ), en Despidos/Ceses en General 296/2014.

2.606.- Citación a Empleo Sostenible y Cualificado S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 326/2014.

2.607.- Citación a H. Taboada S.A., relativa al Procedimiento Ordinario 373/2014.

2.608.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abdel-Lah, relativa al Procedimiento Ordinario 373/2014.

2.609.- Notificación a Construcciones Valnido S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 328/2014.

2.610.- Citación a Obras y Reformas Aplyreco S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 302/2014.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.617.- Notificación a D. Hanane Laaouni, relativa al Juicio de Faltas 45/2014.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

2.611.- Notificación a D. Boualam Ben Habba, a D. Abdelkader Hhaifa y a D.ª Amine Boulechiah, relativa al Juicio de Faltas 167/2014.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Número Uno de Ceuta

2.603.- Notificación a D. Manuel Márquez Dribid, relativa al Expediente 316/2014 Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.583.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5246 de 26 de marzo de 2013, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 1.ª convocatoria del 2013 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial; comercial y de servido en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema Prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas", los siguientes beneficiarios presentan solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Beneficiario: ANA MARIA SANCHEZ ROLDAN
Presolicitud: 16/04/2013
D.N.I./C.I.F.: 45104763S
Solicitud: 31/05/2013
Informe Téc.: 08-08-2013
Aceptación: 05-12-2013
Solicitud Ampliación: 25/07/2014

Con fecha 23 de octubre de 2013 se informa al Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA-, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, iniciándose el procedimiento administrativo para la concesión/denegación de las ayudas solicitadas.

Con fecha 28 de octubre de 2013, el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA- formula Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 01 de noviembre de 2013 número 5.309.

Con fecha 25 de noviembre de 2013, el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento –PROCESA- formula Propuesta de Reso-

lución Definitiva, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 29 de noviembre de 2013 número 5.317.

Con fecha 12 de febrero de 2014 la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos humanos emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada al interesado mediante publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 25 de febrero de 2014 número 5.342.

Durante el período de Justificación del proyecto, los beneficiarios presentan solicitud de ampliación sobre la justificación de los expedientes, en virtud de la base 21 de las Bases Reguladoras Generales, a la vista del informe de ampliación realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas.

A la vista del informe técnico, procede realizar la ampliación en virtud de lo dispuesto en las Bases Reguladoras Generales de la actuación.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno por el cual se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado de fecha 16 de marzo de 2007.

Atendida la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES161PO003.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 27 de abril de 2012 sobre las competencias de la consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de prórroga por tres meses más, para la justificación de la concesión de la ayuda aprobada, finalizando el nuevo vencimiento en fecha 25 de noviembre de 2014, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras. Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación, a los siguientes beneficiarios:

Beneficiario: ANA MARIA SANCHEZ ROLDAN
 Presolicitud: 16/04/2013
 D.N.I./C.I.F.: 45104763S
 Solicitud: 31/05/2013
 Informe Téc.: 08-08-2013
 Aceptación: 05-12-2013
 Solicitud Ampliación: 25/07/2014

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la prórroga solicitada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta. de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998. de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de octubre de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.584.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Da. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 16 de septiembre de 2.014, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 30 de octubre de 2.013, tiené entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por Da. Fátima Mohamed Mohamed, con D.N.I.: 45.082.455-V, solicitando cambio de local a vivienda en edificio sito en C/ González Besada nº 13. Los servicios técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 14 de febrero de 2.014, emiten informe nº 44/14, requiriéndosele mediante Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE de fecha 28 de marzo de 2014 y publicándose en el BOCCE nº 5369 de 30 de mayo de 2.014. No consta la presentación de la documentación requerida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen ju-

rídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en relación a la terminación del procedimiento. 3º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, en virtud de Decreto del Excm. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 30 de julio de 2013 publicado en el BOCCE de fecha 2 de agosto de 2013, atribuyéndose al Presidente de este organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de D.ª Fátima Mohamed Mohamed con DNI nº 45.082.455-V, donde solicita cambio de local a vivienda en edificio sito en C/ González Besada nº 13.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Da. Fátima Mohamed Mohamed, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la anterior Resolución, comenzarán a contar a partir del día siguiente a la publicación del mismo.

Ceuta, 16 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 26-11-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de Secretaria 15.2.2.010 BOCCE nº 4.924 de 25.02.2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

2.585.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Da. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 8 de julio de 2.014, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 4 de febrero de 2013 se inicia expte. para declarar la caducidad de la licencia concedida a HÉRCULES FERRY S.L. el 31 de julio de 2007 para la construcción de edificio de 16 viviendas en Plaza de África nº 3 de Ceuta, por incumplimiento del plazo para la terminación.- Por Decreto de fecha 11 de abril de 2013 se comunica que no es posible la concesión de la prórroga para la terminación de las obras amparadas en la licencia concedida por Decreto de fecha 31 de julio de 2007, hasta tanto obtuviese la preceptiva licencia para otras actuaciones urbanísticas y regularizara la instalación de la grúa-torre de conformidad a lo dispuesto en el art.35 de la ORDU así como presentase la documentación del informe técnico del Servicio de Industria y Energía de fecha 15 de febrero de 2013 del que se dio traslado. Asimismo se le advertía que de no proceder a la presentación de la documentación se iniciaría expte. para ejecutar subsidiariamente la retirada de la grúa-torre así como se le declararía la caducidad de la licencia.- No consta la presentación de la documentación requerida por el Servicio de Industria y Energía y consta el inicio de las actuaciones tendentes para la retirada de la grúa-torre por el Negociado de la LODIU.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cualquier tipo de obras en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción.- 3º.-El art.36 del TRLS08 señala que el incumplimiento de los deberes de edificación previstos en esta Ley habilitará para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o a la

aplicación del régimen de venta o sustitución forzosa, sin perjuicio de que la legislación sobre ordenación territorial y urbanística pueda establecer otras consecuencias. En el mismo sentido el art.2.2.12 de las NNUU del vigente PGOU.- 4º.- Para acreditar el incumplimiento anterior, es necesario tramitar expediente de caducidad en el que se justifique la inactividad, teniendo en cuenta que la jurisprudencia exige que revele un evidente y claro propósito del interesado de abandonar o desistir del derecho a edificar(STS 24-7-1995; 164-1997).- 5º.- El artículo 2.5.16 de las NN.UU. del P.G.O.U. dispone en el apartado 1 que " las licencias se declararán caducadas , por el transcurso de los plazos señalados, salvo las posibles prórrogas, en este caso, el apartado b) : Si una vez comenzadas las obras quedaren interrumpidas durante un período superior a tres meses , por una sola vez y por causa justificada", El apartado 2 " La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular, o de sus causahabientes, a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes".- 6º.-El art. 92 de la LRJPAC, Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero , señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados , cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.- 7º.-El art. 10.1 del RD 2187/1978, de 23 de junio , por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística dispone que los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El art.76 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística (ORDU), en relación a la inspección municipal.- 8º.- Él art.81 de la ORDU , regula la paralización de las obras. Así , en el apartado 1 señala que cuando se produzca el abandono efectivo de una obra o la caducidad de su respectiva licencia, se pondrá especial atención en preservar las condiciones estético-ambientales del entorno y, en su caso, la normal utilización del inmueble, pudiendo ordenar la autoridad municipal lo procedente al titular o disponer su ejecución subsidiaria. El apartado 2, en relación a las consecuencias de la extinción del derecho a edificar.- 9º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, en la redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 y con la modificación de la redacción dada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013 (BOCCE de 2 de agosto de 2013) , atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13

de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

Ordénese a HÉRCULES FERRY S.L. que preserve las condiciones estético-ambientales del entorno y, en su caso, la normal utilización del inmueble, con advertencia de que la autoridad municipal ordenará lo procedente al titular o dispondrá su ejecución subsidiaria para impedir el acceso a la obra, de conformidad a lo dispuesto en los arts.81 y siguientes de la ORDU y el art.10 del RDU.- Declárese la caducidad de la licencia concedida por Decreto de fecha 31 de julio de 2007 al no haberse ejecutado las obras de edificación en el plazo concedido, con la advertencia de que el incumplimiento de los deberes de edificación previstos en esta Ley habilitarán para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o a la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, sin perjuicio de que la legislación sobre ordenación territorial y urbanística pueda establecer otras consecuencia, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos.- Archívese sin más trámite el expediente de caducidad."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a la empresa HERCULES FERRY, S.L.U. y a D. Daniel Ayala Briseño, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 9 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE. 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

2.586.- La Excm. Sra. Presidenta de la GIUCE, D.ª. Susana Roman Bernet, por su Decreto de fecha 22 de Julio de 2014, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de marzo de 2.014, se presenta en el Registro General de la Ciudad solicitud de D. Zheng Donglian, con T.I.R. X-5241981-M, en representación de Zheng Ceuta, S.L., con C.I.F. nº B-51031037, donde solicita licencia de obra menor de reforma interior en local sito en Avda. de Otero nº 18-22. Con fecha 30 de junio de 2014, los Servicios Técnicos de esta Consejería emiten informe nº 464/14.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º) El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º) El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. El art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. 3º) El art. 3.1.2.3 de las NN.UU., en el apartado c) determina que son usos prohibidos aquéllos que impiden las Normas de este Plan o las Ordenanzas de los Planes Parciales o Especiales, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial. También los que resulten incompatibles con los usos permitidos. 4º) El art. 8.12.1 de las NN.UU. del PGOU vigente define el uso dotacional para el equipamiento como el relativo al conjunto de actividades cuya función principal es la formación integral y enriquecimiento cultural de las personas su asistencia sanitaria, social y religiosa, así como la prestación de los servicios personales y demás características de la vida urbana. 5º) En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 30 de julio de 2.013, publicado en el BOCCE de fecha 2 de agosto de 2.013, atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Deniéguese a D. Zheng Donglian, con T.I.R. X-5241981-M, en representación de Zheng Ceuta, S.L., con C.I.F. nº B-51031037, la licencia de obra menor de reforma interior en Avda. Otero nº 18-22, de acuerdo con el informe técnico nº 464/14, del que se da traslado. 2º) Dése traslado a la Viceconsejería de Gobernación de la presente resolución, así como copia del Decreto de fecha 19 de enero de 2.011, al objeto que se compruebe que en el local no se está ejerciendo actividad alguna, por ser su uso contrario al planeamiento y consiguientemente no ser autorizables las obras solicitadas. 3º) Advértase que tras recibido informe de la comprobación por los Servicios de la Policía Local, se iniciará expediente de disciplina urbanística. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos”.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Zeng Ceuta, S.L, en los términos de Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 7 de octubre de 2014.- Vº Bº LA PRESIDENTA.- LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma, Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009 (BOC CE nº 4.865 de 21 de julio de 2009).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

2.587.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, en su resolución de fecha 11/09/2014 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- la Policía Local denuncia a Dª. Latifa El Barrachi con documento de identificación X-3402216-X por ocasionar ruidos como consecuencia de dar golpes en la pared de vivienda sita en calle

La Legión nº 4-3º Izquierda, perturbando el descanso y tranquilidad de los vecinos.

SEGUNDO.- Los hechos denunciados se produjeron el pasado día 25/08/2014 a las 04:20 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos [artículo 48.1 Ordenanza Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, en adelante OR-].

Quedando prohibida entre otras conductas, ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares durante el horario nocturno [artículo 48.2.b) OR].

Se considera infracción leve “ocasionar ruidos de impacto por reparaciones o instalaciones de elementos domésticos, o actuaciones similares en el interior de las viviendas, durante el horario nocturno” [art. 61.1.1) OR]. Este tipo de infracción se sanciona con multa de hasta 750,00 €[art. 63.1 OR].

SEGUNDA.- El órgano competente en materia de medio ambiente impondrá las sanciones que correspondan, previa incoación e instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. Por tanto el procedimiento sancionador será el previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 LRJ-PAC.

TERCERA.- El Viceconsejero de Medio Ambiente es el órgano competente en materia de contaminación acústica según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se incoa a Dª. Latifa El Barrachi con documento de identificación X-3402216-X expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción leve de la Ordenanza Municipal de Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, consiste en ocasionar ruidos en horario nocturno que perturban el descanso y tranquilidad de los vecinos.

SEGUNDA.- Se designa instructor a Fuensanta Pérez Delgado y Secretario a Elisa Zapater Ortiz,

quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se concede un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del interesado:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiendo sido posible efectuar la notificación a D.^a LATIFA EL BARRACHI, en los Términos del artículo 59.9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndosele un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Expediente.

Ceuta, 16 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia 26-11-2012).- LA SECRETARIA GENERAL.

2.588.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en virtud de su Resolución de fecha 26/09/2014 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Guardia Civil denuncia a D. Badredin Ahmed Mohamed con documento nacional de identidad 45111585Y por “arrojar basura fuera de los contenedores”. Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 13/06/2014 a las 17:30 horas en la Playa de la Ribera.

SEGUNDO.- Se ha comprobado error en la resolución por la que se incoa expediente sancionador habida cuenta que ésta ha sido dictada por órgano incompetente - Viceconsejero de Medio Ambiente- en vez del Consejero de Medio Ambiente, órgano competente en materia de playas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico [artículo 105.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo sucesivo LRJ-PAC].

SEGUNDA.- El artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas de 17/05/2002 (en lo sucesivo OP) prohíbe cualquier acto que pudiera ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

Queda terminantemente prohibido, a los usuarios de playas, arrojar cualquier tipo de residuos a la arena, debiéndose utilizar los contenedores instalados a tal fin (artículo 13 OP).

El artículo 46.A.1 de la citada Ordenanza considera infracción leve el incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el punto B del citado artículo. Este tipo de infracción se sanciona con multa de hasta 150,25 €(artículo 47.1 Ordenanza). La sanción a imponer ascendería a 75,00 €(importe medio).

TERCERA.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (art. 48.1 Ordenanza).

CUARTA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se revoca decreto del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 17/07/2014 (nº 6480), dejándose sin efectos.

SEGUNDA.- Procede incoar expediente sancionador a D. Badredin Ahmed Mohamed con documento nacional de identidad 45111585Y por “arrojar basura fuera de los contenedores” por la comisión de una presunta infracción leve de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas consistente en realizar actos que ensucian la playa (arrojar basura fuera de los contenedores).

TERCERA.- Se designa Instructor a D. Fuen-santa Pérez Delgado y Secretario a D^a. Elisa Zapater Ortiz, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

CUARTA.- Se concede un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

QUINTA.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del expedientado lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiendo sido posible efectuar la notificación a D. BADREDIN AHMED MOHAMED, en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, 15 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia 26-11-2012).- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.589.- Pongo en su conocimiento que con fecha 16-10-2014 la Excm. Sra. Vicepresidenta 1^a de la Mesa de la Asamblea, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de la celebración del “ Día de la Mochila”, se plantea la necesidad de modificar el horario de apertura durante la jornada previa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone en su artículo 30 que “La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.”

2.- Reglamento de Mercados, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, dispone en su artículo 4 que “ El horario de los distintos Mercados será el que se detalla a continuación:

- Mercado Central:

o Horario de Venta: de 8,00 a 16 horas ininterrumpidamente

- Resto de Mercados:

o Horario de venta: de 8,00 a 16,00 horas

Este horario podrá ser modificado por Decreto de la Presidencia, o en caso de Delegación, por el Consejero del Área en casos excepcionales, tales como la víspera del “Día de la Mochila”, acumulación de festivos, etc”.

3.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de c) Mercados en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1^a de la Mesa de la Asamblea D^a Adela M^a Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Se amplía el horario de los Mercados Municipales el día 31 de octubre de 2014, durante la jornada de tarde de acuerdo a la siguiente distribución:

- Horario de Venta: Desde las 8,00 a las 16,00 horas ininterrumpidamente.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 21 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.590.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Dª. Susana Román Bernet por su Decreto de fecha 27 de Junio de 2014, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

ANTECEDENTES

Consta expediente 30.894 14 en el que se presenta solicitud por D. Francisco José MELGUIZO Bermúdez en representación de Comercio e importaciones Ceuta S.l con Cif B-510024271 de licencia de apertura para ejercer la actividad de venta de productos alimenticios envasados y bebidas la nave Nº 49 del Polígono Alboran de Ceuta adjuntando proyecto técnico firmado por el arquitecto técnico D. Miguel Ángel Montano de la HOZ.-Consta informe emitido por el técnico de Sanidad con fecha 09 de junio de 2014 que la actividad real que se ejerce es la de venta al mayor y menor por lo que se devuelve la documentación al objeto de que la solicitud se tramite correctamente.-No consta resolución concediendo la preceptiva licencia de apertura.-Con fecha 12 de junio de 2014 los servicios técnicos tras girar visita de inspección emiten informe nº 435/14: "1º.- La nave presenta una entreplanta con una superficie construida de 218,80 m², según proyecto. Más que una entreplanta es una planta alta, ya que ocupa más del 50% de la planta baja.-La misma se define constructivamente como un forjado unidireccional con viguetas metálicas. Una vez allí se comprobó que entre dichas viguetas no existen bovedillas, sino que se resuelve el forjado apoyando sobre aquellas tableros de

aglomerado de madera, y sobre éstos chapas.- No existe legalización de este forjado, por lo que se desconoce tanto su capacidad portante como si dicha solución cumple con las condiciones mínimas contra incendios. Por tanto, se deberá presentar proyecto de legalización (visado) donde se expongan las características tanto urbanísticas como estructurales de este forjado.-Durante la visita se apreció que los tableros se encontraban rajados en muchas zonas, señal inequívoca de que soportan un peso superior al que están previstos.-2º.- En cuanto a la justificación del Reglamento de Incendios en Establecimientos industriales, se encuentran las siguientes deficiencias:*Al ser un mismo sector de incendio, tal y como se dice en el proyecto, deberán sumarse las dos cargas de fuego, y no dejarlas por separado. Por tanto, según los datos del proyecto, la carga de fuego total de la nave sería la siguiente: $483,3 \text{ Mj/m}^2 + 1.141 \text{ Mj/m}^2 = 1.624,3 \text{ Mj/m}^2$. Por tanto, el nivel de riesgo intrínseco de la nave sería medio 4 y no medio 3.-*Se dice que solo existe un único sector de incendio de superficie 298 m². Esto es erróneo, ya que solo se considera la planta baja, debiendo considerarse toda la nave, por lo que la superficie del sector de incendio sería de 516,80 m².-*En cuanto a la resistencia al fuego de la planta alta, se deberá justificar, como se ha expuesto en el punto anterior.*En cuanto al cálculo de la ocupación, también se han detectado errores, ya que se considera nula la ocupación en los almacenes, cuando según la tabla 2.1. del DB-SI 3 es de 1 persona por cada 40 m², la de los aseos es nula y la de la zona de público es de 1 persona cada 2 m². Por tanto, deberá calcularse nuevamente y aplicar los resultados al resto de parámetros afectados.*En cuanto a los requisitos de la instalación de protección contra incendios, se observa que se continúa con el error de considerar la superficie del sector de incendio como 298 m² y no 516,80 m², que sería la correcta. Atendiendo a esto, haría falta, como mínimo, la instalación de bocas equipadas de incendio.- Por tanto, deberá revisarse todo el documento y volver a presentarse correctamente según los parámetros expuestos.-3º.- Después de la visita de inspección visual realizada, se comprueba que tampoco tiene nada que ver el acopio de la mercancía existente con lo expuesto en los planos. En los mismos, la mercancía se encuentra apilada en zonas de 16,80 m³ (altura máxima de 2 m), existiendo 8 en planta baja y 10 en la alta, con pasillos con un mínimo de 1,5 m entre ellas.- En realidad, esta distribución no se cumple, no existiendo zonas de acopio, ya que toda la mercancía se encuentra acumulada de cualquier manera y en cantidades muy superiores a las definidas en el proyecto, no existiendo pasillos de paso. Dicha situación hace que la carga de fuego sea muy superior a la definida, además de estar colapsando en algunos puntos el forjado de planta alta (el aglomerado se encuentra rajado).-4º.- En la planta alta, se pudo comprobar que hay ciertas zonas donde no existen barreras de protección, pudiendo producirse caídas desde una altura superior a 3m. Las barreras

existentes tampoco cumplirían con las condiciones mínimas exigibles.-5º.- En el proyecto se hace referencia a que la nave cuenta con un Cuadro General de Mando y Protección principal de donde partirán los distintos circuitos. A fin de verificar la idoneidad de dicha instalación, se deberá presentar certificado de idoneidad suscrito por instalador homologado.-Tras lo expuesto, se puede concluir que en la actualidad la nave presenta una carga de fuego muy por encima de la descrita en el proyecto, no contando con instalaciones contra incendios adecuadas a la misma ni recorridos de evacuación habilitados. A ello se une un sobrepeso en la planta alta por la gran acumulación de mercancía que ha provocado que los tableros de aglomerado se venzan y se rajen en algunas zonas, con el riesgo que ello supone de colapso estructural.-Por tanto, y atendiendo a los graves daños tanto materiales como personales que podría provocar un posible incendio dada la gran carga de fuego existente y las deficientes características de la instalación contra incendios, y al riesgo de colapso de la estructura de planta alta por sobrepeso, se propone la clausura de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias detectadas tanto en la visita como en el proyecto presentado.-”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-2º.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido los arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.-3º.- El artículo 29 del RD 1346/1976, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 184 del TRLS76 dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia ...se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El artículo 59 de la Ordenanza dispone que sin perjuicio de las sanciones pecuniarias las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada como sanción accesoria la clausura temporal de las actividades y establecimien-

tos.- El art 15.2 del Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto dispone que las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión de actividades y la prestación de fianzas así como en la retirada en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad higiene o seguridad y las demás previstas en las normas específicas.- Examinadas la denuncia y fotos que se acompañan, así como, el informe de los servicios técnicos nº 435/14, nos encontramos ante el ejercicio de una actividad sin la preceptiva licencia de apertura (almacén y venta de productos alimenticios envasados y bebidas) que además, se ejerce con importantes deficiencias de seguridad(...que en la actualidad la nave presenta una carga de fuego muy por encima de la descrita en el proyecto, no contando con instalaciones contra incendios adecuadas a la misma ni recorridos de evacuación habilitados. A ello se une un sobrepeso en la planta alta por la gran acumulación de mercancía que ha provocado que los tableros de aglomerado se venzan y se rajen en algunas zonas, con el riesgo que ello supone de colapso estructural. Por tanto, y atendiendo a los graves daños tanto materiales como personales que podría provocar un posible incendio dada la gran carga de fuego existente y las deficientes características de la instalación contra incendios, y al riesgo de colapso de la estructura de planta alta por sobrepeso, se propone la clausura de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias detectadas tanto en la visita como en el proyecto presentado.”).-La suspensión de la actividad, como medida accesoria al inicio del procedimiento sancionador, responde no solo a la ausencia de la preceptiva licencia municipal que habilita el ejercicio de la actividad, sino a las deficientes condiciones técnicas y de seguridad de que adolece la nave de acuerdo a lo informado por los servicios técnicos tras girar visita de inspección, en tanto que , la gran acumulación de mercancías de cualquier manera sin control, la existencia de un forjado realizado sin control técnico con tableros que se encontraban rajados en muchas zonas, señal inequívoca de que soportan un peso superior al que están previstos pueden originar daños materiales e incluso personales según el informe técnico . Además en el informe técnico se hacen constar discrepancias entre lo proyectado y la realidad física de la nave.-Así mismo se ha detectado la existencia en la nave de un forjado realizado sin ningún control técnico y desconociéndose su capacidad portante, no constando consultados los archivos del negociado la licencia de obras que ampare la ejecución de la misma.- Es reiterada la jurisprudencia que pone de manifiesto la imposibilidad de conceder una licencia de apertura cuando la actividad se pretende instalar sobre una edificación construida sin licencia así ST de 7 de septiembre de 2011 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta y STSJ de Baleares de 19 de mayo de 2010 “... No es posible legalmente obtener una licencia de apertura o funcionamiento de un local donde se han realizado construcciones contrarias

a la normativa urbanística. Por ello debe requerirse la presentación de proyecto de legalización, así como, dar traslado a la unidad de disciplina urbanística.-4º.- El Artículo 56 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 publicada en el BOCCE de 28 de mayo de 2010 recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencia municipales de apertura o funcionamiento. No consta en el informe técnico calificación de la actividad, pero teniendo en cuenta que habitualmente por los servicios técnicos dicha actividad suele considerarse inocua, a juicio de quien suscribe, procedería aplicar las sanciones previstas para actividades inocuas. EL artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones para actividades inocuas, estableciéndose una cuantía de 150,01 euros a 300 euros para infracciones graves y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia agravante ya que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible y los servicios técnicos han informado de la existencia de un peligro latente proponiéndose la clausura de la actividad („atendiendo a los graves daños tanto materiales como personales que podría provocar un posible incendio dada la gran carga de fuego existente y las deficientes características de la instalación contra incendios, y al riesgo de colapso de la estructura de planta alta por sobrepeso, se propone la clausura de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias detectadas tanto en la visita como en el proyecto presentado.”).-5º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, en la redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 y con la modificación de la redacción dada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013 (BOCCE de 2 de agosto de 2013), atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

-En base a todo lo expuesto, 1º.-Suspéndase, como medida cautelar, la actividad de venta al mayor y menor de productos alimenticios envasados y bebidas, que se está ejerciendo en el establecimiento sito en Polígono Alborán Nº 49 de Ceuta al carecer de la preceptiva licencia municipal de instalación y apertura de establecimiento para ejercer dicha actividad y dadas las deficientes condiciones técnicas y de seguridad detectadas por los servicios técnicos.-2º.-Requié-

rase a Comercio e importaciones Ceuta S.I con Cif B-510024271 para la obtención de licencia de instalación y apertura de Ceuta, la legalización, de las obras realizadas sin la preceptiva licencia consistentes en la construcción de forjado, para lo que deberá presentar el correspondiente proyecto de legalización con visado colegial.-3º.-Requiérase a Comercio e importaciones Ceuta S.I con Cif B-510024271 para la obtención de licencia de instalación y apertura de Ceuta, la subsanación de las deficiencias detectadas por los servicios técnicos en informe nº 435/14 del cual se da traslado, debiendo solicitar, así mismo, ampliación de actividad a venta al mayor de productos alimenticios de conformidad a lo informado por los servicios de sanidad.-4º.- Iníciase expediente sancionador a Comercio e importaciones Ceuta S.I con Cif B-510024271 por la presunta comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de actividad de venta al mayor y menor de productos alimenticios envasados y bebidas en Polígono Alborán nº 49 de Ceuta, sin la preceptiva licencia municipal de apertura (tipificada en el apartado a) art. 56,2 de la Ordenanza de apertura), consistiendo la posible sanción en multa de 750,1 euros a 1.500 euros de acuerdo al artículo 60 de la Ordenanza de apertura. Asimismo se le indica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Designar Instructor del expte. a D.ª Francisca Sánchez Aranda y Secretaria a D.ª Carmen Morales Reyes, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- Concédase a los interesados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.- Indicar que el plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución del procedimiento sancionador es de 6 meses, operando el instituto de la caducidad.- 5º.- Dese traslado a la Viceconsejería de Gobernación de la resolución que se dicte.-6º.- Dese traslado a la Unidad de disciplina urbanística de la resolución.-Contra el punto primero de esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.-No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco José Melguizo Bermúdez, en representación de Comercio e Importaciones Ceuta, S.L., en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 14 de octubre de 2014.- V.º B.º LA PRESIDENTA.- LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009 (BOC CE N.º4.865 de 21 de julio de 2009).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.591.- Pongo en su conocimiento que con fecha 14-10-2014 la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Dª Fatima Chaib Saidi con DNI 45.091.766-J titular del puesto nº 51 del Mercado San Jose presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, en fecha 8-10-2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurran alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados, en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acéptese la renuncia formulada por Dª Fatima Chaib Saidi con DNI 45.091.766-J titular del puesto nº 51 del Mercado San José quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en

el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 15 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Servicio Público de Empleo Estatal Oficina de Empleo y Prestaciones

2.592.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

<i>DNI/NIE</i>	<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>
45095704H	ANTONIO DAVID PINO DE LUQUE
X9831383X	SAAD AKHROUF
X6400175B	MOHAMED BELAL EL MAFTOUHI MAFTOUHI
X2427107D	ABDELLAZIZ EL HAIDOURI
X5206094K	BOUSSELHAM TADLA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el área de Actividad (Ofertas), en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Por lo que dicha presunta infracción constituye falta leve, siendo sancionada con una baja en su demanda de empleo por duración de un mes.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

En Ceuta, a 21 de octubre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

2.593.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitadas los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Trafico,

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 15 de octubre de 2014.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CEUTA.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expte.: 5129514877
Conductor: Yusef Amar Ahmed
DNI: 45093643
Localidad: Ceuta
Fecha: 19-09-2014

2.594.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 15 de octubre de 2014.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CEUTA.- Fdo.: Isabel Muñoz Martí de Arenillas.

Expte.: 5129514866
Conductor: Badir Ahmed Hossain
DNI: 45103837
Localidad: Ceuta
Fecha: 19-09-2014

2.595.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste e; derecha de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el 130.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, a 15 de octubre de 2014.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CEUTA.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expte.: 5129643511
Conductor: Moahmed Aziz Amar Hamed
DNI: 45078016
Localidad: Ceuta
Fecha: 19-09-2014

2.596.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual los asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, 15 de octubre de 2014.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expte.: 5129606166
Conductor: Hiliyas Abdeslam Mohamed
DNI: 45109202
Localidad: Ceuta
Fecha: 17-09-2014

2.597.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace

pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, a 15 de octubre de 2014.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expte.: 5129602899

Conductor: Francisco T. Morales Cisterna

DNI: 74886406

Localidad: Ceuta

Fecha: 17-09-2014

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.598.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D^a. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 20 de octubre de 2.014, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Por Decreto de fecha 6 de junio de 2005 se inician las actuaciones tendentes a la expropiación de parte de la finca Registral nº 4.234 con objeto de llevar a cabo el sistema general viario previsto en el actual PGOU denominado “Vial perimetral Vicedo Martínez”.- 2º.- Por Decreto de fecha 1 de febrero de 2006 se declara la necesidad de ocupación de la finca que nos ocupa, entre otras, iniciándose los trámites para la determinación del justiprecio de los bienes y derechos expropiados. Con fecha 06 de julio de 2005 se presenta por D^a Maimona Ben Haddu escrito de alegaciones, en el sentido de reclamar falta de notificación en el expediente de expropiación presentado documentación sobre una parcela de 558 m2, plano y contrato privado de compraventa de fecha 20 de abril de 1954 en el que D. Ricardo Rodríguez Matres vende a D. Abdeslam Ben Hamadi 378 m2 de la parcela 145 del campo exterior de Ceuta, ampliándose con un anexo posterior a 558 m2 así como autorización de la Soberanía para la inscripción del citado contrato.- Consta informe del técnico redactor del proyecto de expropiación,

así como, Decreto de fecha 1 de febrero de 2006 en el que se aceptan las alegaciones identificándose la finca como la registral 4.234 y limitándose la ocupación a los 378 m2 registrales. Consta informe técnico del arquitecto técnico D. Julio Sillero en el que se valora los 378 m2 de la finca nº 4.234 objeto de la expropiación a los efectos de valoración.- 3º.-La Resolución de fecha 4 de junio de 2007 del Jurado Provincial de Expropiación fija definitivamente el justiprecio correspondiente a la finca registral 4234. Consta en el expediente publicación en el BOCCE y notificación al Ministerio Fiscal de la convocatoria para la firma de las Actas de Pago y Ocupación de la finca Registral Nº 4234. Consta así mismo resguardo de Consignación en la Caja General de Depósitos.- 4º.-Con fecha 12 de junio de 2008 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D^a Nadia Mohamed Haddu solicitando la revisión de oficio del expediente expropiatorio Vicedo Martínez.- 5º.- Por Sentencia de fecha 25 de mayo de 2012 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Andalucía se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de fecha 26 de octubre de 2010 contra la resolución de fecha 29 de enero de 2009 por la que se inadmite solicitud de revisión de oficio sobre la expropiación de la finca nº 4.234.- El fallo de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2010 concluye: Declarar la nulidad de la resolución de fecha 29 de enero de 2009 acordándose que el procedimiento de revisión de oficio instado siga sus trámites y se resuelva sobre el fondo.- Mediante Decreto de fecha 22 de enero de 2013 se incoa procedimiento de revisión de oficio previsto en el art. 102 de la ley 30/1992 de la LRJ-PAC, en relación con el expediente administrativo nº 27.497 05 relativo a la expropiación para sistema general Vicedo Martínez, al objeto de determinar, la posible concurrencia o no de una causa de nulidad radical de las previstas en el artículo 62,1 LRJ-PAC, concediendo un plazo de diez días a los interesados para que formulen alegaciones y presenten documentos o justificaciones.- 6º.- Solicitado el preceptivo Dictamen del Consejo de Estado se recibe escrito en el que se requiere sea completado el expediente con “a) El otorgamiento del trámite de Audiencia tanto a D^a Nadia Mohamed Haddu como a los sucesores de D^a Maimona Ben Haddu para que puedan formular alegaciones habida cuenta de la lejana fecha de la solicitud de incoación del procedimiento en 12 de junio de 2008 para la primera y omisión del trámite respecto a los segundos“.- 7º.- Con fecha 12 de junio de 2014 se recibe Dictamen del Consejo de Estado, en el que se acuerda declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de 01 de febrero de 2006, de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las actuaciones expropiatorias posteriores encaminadas a fijar el justiprecio de la finca registral 4.234 del Registro de la Propiedad.- 8º.- Mediante Decreto de fecha 14 de julio de 2014 se acordó, de acuerdo con el Consejo de

Estado, y en cuanto a las actuaciones expropiatorias llevadas a cabo en relación a la finca registral 4.234 declarando la nulidad de la resolución de fecha 01 de febrero de 2006, así como todas las actuaciones expropiatorias posteriores encaminadas a fijar el justiprecio de la finca registral 4.234.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- Artículo 102 Ley 30/92, de 26 de noviembre, (en adelante LRJAP-PAC.) Revisión de disposiciones y actos nulos: 1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Artículo 62 LRJAP-PAC: Nulidad de pleno derecho: 1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.- TERCERO.- El procedimiento para la tramitación de una revisión de oficio será el previsto con carácter general en el Título VI de la LRJ-PAC. Sin embargo, los expedientes de revisión de oficio tienen una serie de singularidades, como son la existencia de un trámite de inadmisión (art.102,3º LRJ-PAC), la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma , si lo hubiera(artículo 102,1 LRJ-PAC) , el establecimiento expreso de un plazo máximo

de duración del procedimiento y los efectos del silencio (art.102,5 LRJ-PAC), resultando obvio también en los expedientes de revisión de oficio el cumplimiento del trámite de audiencia, garantista de los derechos de los interesados en el acto administrativo sometido a las potestades revisoras de la Administración.- A día de hoy el importe del justiprecio inicialmente fijado se encuentra consignado en la Caja General de depósitos a favor de los titulares registrales Mohamed Ben Haddu y Dª Laila Bentz Mohamed.- EL artículo 2.2. párrafo quinto de la Ley Orgánica 3/1980 de 22 de abril dispone que las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo expresarán si se acuerdan conforme con el dictamen del Consejo de Estado o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula “de acuerdo con el Consejo de Estado”; en el segundo, la de “oído el Consejo de Estado”.- CUARTO.- En el expediente expropiatorio consta informe técnico del arquitecto redactor del proyecto, en el que se justifica la necesidad de ocupación de 378M2 de la finca registral 4.234 a los efectos de la ejecución de vial perimetral Vicedo Martínez.- Artículo 21 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF) regulan el acuerdo de necesidad de ocupación.- El artículo 22 dispone que contra el acuerdo de necesidad de ocupación se dará recurso de alzada ante el Ministerio correspondiente que podrán interponer los interesados en el procedimiento expropiatorio así como las personas que hubiesen comparecido . El plazo de interposición del recurso será de diez días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines Oficiales. El recurso habrá de resolverse en el plazo de veinte días.- El art. 24 dispone se podrá convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de la expropiación por mutuo acuerdo en cuyo caso una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa se dará por concluido el expediente iniciado. En el caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo se seguirá el procedimiento establecido en los art. siguientes de la LEF para la fijación del justiprecio, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.- El art. 25 una vez firme el acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación de los bienes se procederá a determinar el justiprecio.- La fijación del justiprecio se tramitará como pieza separada encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse.- QUINTO.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, en la redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 y con la modificación de la redacción dada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013 (BOCCE de 2 de agosto de 2013), atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno

de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los fundamentos jurídicos expuestos y” de acuerdo con el Consejo de Estado” y a la resolución de fecha 14 de julio de 2014 : 1º.- Declárese la necesidad de ocupación de 378 m2 de la finca registral 4.234 de conformidad al informe técnico del arquitecto redactor del proyecto D. Fernando Céspedes Rivas obrante en el expediente en el que se informa que la citada finca se encuentra en el ámbito del Proyecto d Expropiación.- 2º.- Póngase en conocimiento del interesado que de acuerdo a lo previsto en el art. 24 de la LEF, se podrá convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de la expropiación por mutuo acuerdo en cuyo caso una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa se dará por concluido el expediente iniciado. En el caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo se seguirá el procedimiento establecido en los art. 25 y siguientes de la LEF para la fijación del justiprecio sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.- 3º.-Requíerese informe técnico municipal de valoración de los 378m2 de la finca registral 4.234 objeto de expropiación.- 4º.- Una vez firme el acuerdo de necesidad de ocupación se procederá a determinar su justiprecio con la apertura de la pieza separada (art. 26).-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Ben Haddud y/o posibles causahabientes y a D.ª Lalia Bentz Mohamed Daoux y/o posibles causahabientes, así como período de información pública de la misma, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 22 de Octubre de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Resolución 15-02-2010 (BOCCE 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

2.599.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar,

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial 6 Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 15 de octubre de 2014.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expte.: 5129416399

Conductor: Ibrahim Abdelkader Ahmed

DNI: 45079803

Localidad: Ceuta

Fecha: 19-09-2014

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.600.- Aprobación de las tarifas del servicio de remolque del Puerto de Ceuta.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en la sesión de fecha 09 de octubre de 2014, acordó aprobar las mencionadas TARIFAS:

Los Armadores, navieros o consignatarios del buque remolcado abonarán por cada servicio de atraque o desatraque prestado por el remolcador, las siguientes tarifas máximas expresadas en euros, en base al arqueo bruto máximo, sin exenciones, del buque (G.T.):

POR REMOLCADOR

CONCEPTO	IMPORTE DEL SERVICIO
Hasta 2.000 G.T	258,75 €
Hasta 4.500 G.T	517,50 €
De 4.501 G.T a 7.000 G.T	776,25 €
De 7.001 G.T a 10.000 G.T	1.035,00 €
Mayores de 10.000 G.T	1.035+ ((GT/1.000)-10) x 100

En caso de solicitud de un remolcador tipo tractoró ASO, se facturará un cargo adicional de 1.863,00 euros por desplazamiento.

-Tendrán un recargo del 50% de la Tarifa correspondiente los siguientes servicios:

- a) Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.
- b) Los de entrada o salida en dique o carro varadero.
- c) El servicio completo de cambio de amarradero.

- Recargos por distancias: Los servicios prestados en bahía, desde la bocana del puerto hasta la línea que une Punta Bermeja con Santa Catalina, tendrán un recargo del 25% de la Tarifa correspondiente.

-Tarifa por retenciones del remolcador debidas a interrupción del servicio iniciado o demora en la iniciación del mismo, u otra causa no imputable al remolcador: 119,15 euros por hora o fracción.

-Tarifa por servicios para compensar u otras que deban facturarse por el tiempo invertido 347,96 euros por hora o fracción, por remolcador.

-Los servicios cancelados antes de iniciarse, devengarán el 50% de la tarifa correspondiente.

-No podrá aplicarse ningún recargo ni concepto distinto de los establecidos en estas tarifas.

-La aprobación de estas tarifas derogan las anteriormente vigentes para el servicio de remolque portuario en el Puerto de Ceuta.

Lo que se hace público para su conocimiento general, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta es de acuerdo a los artículos 59.6 a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, publicándose en la página web de la Autoridad Portuaria de Ceuta www.puertodeceuta.com, en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/1992 antes citada.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Deleg. Gob. Servicios de Derechos Ciudadanos, Sanc. y Autorizaciones

2.601.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la

Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

<i>Exp.</i>	<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fase Exp.</i>	<i>Fecha</i>
250/2014	HAMSA HAMED ABDEL LAH	45120738M	Resolución	24/09/2014
255/2014	NABIL MOHAMED MIMON	45124062V	Resolución	24/09/2014
269/2014	AHMED AHMED AHMED	45096662X	Resolución	24/09/2014
273/2014	RADI TATE	X3491064D	Resolución	24/09/2014
275/2014	HICHAM MOHAMED LAARBI	450934475	Resolución	24/09/2014
282/2014	BILAL BACHIR MOHAMED	45110584V	Resolución	24/09/2014
289/2014	MONSEF AHMED YEL-LUL	451019120	Resolución	24/09/2014
306/2014	MOHAMED BUYEMAA ABDESELAM	45107686V	Resolución	19/09/2014
364/2014	SULIMAN MOHAMED CHAIRI	45107627G	Acuerdo de Iniciación	15/09/2014
371/2014	DAVID ROS RODRIGUEZ	45105325W	Acuerdo de Iniciación	24/09/2014
374/2014	ISMAIL ABDEL LAH AHMED	45105710L	Acuerdo de Iniciación	26/09/2014
377/2014	RAUL GONZALEZ AHMED	45101883X	Acuerdo de Iniciación	26/09/2014

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Derechos ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 16 de octubre de 2014.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

2.602.- D.ª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 464/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª VANESA MELLADO RIVAS contra la empresa AENA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente SENTENCIA cuyo fallo es el siguiente:

"Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D.ª VANESA MELLADO RIVAS contra la empresa AENA, absolviendo a esta última de los pedimentos en su contra dirigidos"

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a AENA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En CEUTA a quince de Octubre de dos mil catorce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

Número Uno de Ceuta

2.603.- Don MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 316/2014 por TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD relativos a MANUEL MARQUEZ DRIDIB en el que se dictó auto en fecha 13.08.14 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ACUERDO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES relativas al penado D. MANUEL MARQUEZ DRIDIB con DNI. 45111877E dejando nota bastante en los libros registros".

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer Revisión en el plazo de tres días a partir del siguiente a su notificación y ante este Juzgado, a D. MANUEL MARQUE IRIDIB de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta a diecisiete de octubre de dos mil catorce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.604.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 90/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da MOHAMED SALEC EL UELI contra la empresa COMERCIAL IMPORT & EXPORT STOCKAJES S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"PARTE DISPOSITIVA Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado COMERCIAL IMPORT & EXPORT STOCKAJES S.L., en situación de INSOLVENCIA, por importe de 14.530,98 € de principal y 2.181 presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 1312/0000/64/0090/13 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Reposición de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida

del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en legal forma a COMERCIAL IMPORT & EXPORT STOCKAJES S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a dieciséis de Octubre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.605.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000296 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da MARIA ELENA GARCIA CASADO contra la empresa D.^a FARIDA AOMAR DADI, LUDOTECA APRENDE JUGANDO AJ, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:" PARTE DISPOSITIVA.-Acuerdo:- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2014 a las 10:40 horas en C/ FERNÁNDEZ, 2 - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/10/2014 a las 10:40 horas en C/ FERNÁNDEZ, 2 - Sala 001, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:Al otrosídiglo, CONFESIÓN JUDICIAL DEL LEGAL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DEMANDADA ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal

oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en Sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Realizándose designación de Letrado - suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la DEFENSA DEL DDTE. POR EL LETRADO SR. SEVILLA ORTEGA, DEL DEMANDANTE Y UNA VEZ OBRE EN AUTOS COMPARECENCIA APUD ACTA O PODER GENERAL PARA PLEITOS SE LE TENDRA EN LA representación con plenas facultades procesales DEL DEMANDANTE. Al otrosí DOCUMENTAL, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados EN EL ACTO DE JUICIO: CONTRATOS DE TRABAJO DEL ACTOR Y SU ANEXO, RECIBOS SALARIALES DEL ACTOR DEL ÚLTIMO AÑO, Y CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art.

94 LJS). En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.- Antes de la notificación de esta resolución a las partes - paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación Y CITACION en legal forma a D.ª FARIDA AOMAR DADI (LUDOTECA APRENDE JUGANDO AJ), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de 'las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

EN CEUTA, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.606.- D.ª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 326/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. EMILIO DE LUQUE RODRIGUEZ contra la empresa EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 CEUTA UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO C/ FERNÁNDEZ N.º 2 tfono: 956511712 Fax: 956510093 NIG: 51001 44 4 2014 0000347NO2050 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000326 /2014 Procedimiento origen: /Sobre ORDINARIO DEMANDANTE/S piña: EMILIO DE LU-

QUE RODRIGUEZaBOGADO/A: LORENZO ROSA
RODRIGUEZPROCURADOR: GRADUADO/A SO-
CIAL: DEMANDADO/S D./Dña: EMPLEO SOSTE-
NIBLE Y CUALIFICADO S . LABOGADO/A PRO-
CURADOR: GRADUADO/A SOCIAL:

DECRETO

Secretario/a Judicial D.^a MARIA EUGENIA
QUESADA DE SANZ. En CEUTA, a dieciséis de Julio
de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23 DE JUNIO DE 2014
por EMILIO DE LUQUE RODRIGUEZ se ha presen-
tado demanda de CANTIDAD frente a EMPLEO SOS-
TENIBLE Y CUALIFICADO S.L.-SEGUNDO.- La
demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL
N. 1.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-PRIMERO.-
Examinada la demanda, presentada por EMILIO DE
LUQUE RODRIGUEZ, así como la documentación
acreditativa de haber intentado la previa conciliación
o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa,
en su caso, y las correspondientes copias, en cumpli-
miento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS,
se aprecia que aquella reúne los requisitos formales
exigidos en dichos preceptos. SEGUNDO.- El artículo
82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la deman-
da, una vez verificada la concurrencia de los requisitos
exigidos en cuanto a designación del órgano ante el
que se presente, modalidad procesal, designación de la
parte demandante, parte demandada, hechos sobre los
que verse la pretensión, súplica y designación completa
de todos los datos de identificación del domicilio del
demandante para la práctica de toda clase de comunica-
ciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el
secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan
de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación
y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las
partes a la celebración de los actos de conciliación y en
su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero su-
cesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a
judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y
hora señalados en la parte dispositiva.-Vistos los pre-
ceptos legales citados y demás de general y pertinente
aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en
consecuencia:-Citar a las partes para que comparezcan
el día 6/11/2014 a las 11:20 horas en C/ FERNÁNDEZ,
2 - Sala 001, para la celebración del acto de concilia-
ción ante el/la Secretario/a judicial y, una vez inten-
tada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día
6/11/2014 a las 11:20 horas en C/ FERNÁNDEZ, 2

- Sala 001, para la celebración del acto de juicio ante
el/la magistrado/a.- Se advierte a la parte demandante,
que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar
justa causa que motive la suspensión de los actos
de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de
su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte deman-
dada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesi-
dad de declarar su rebeldía.- Respecto a los otrosíes
solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de
la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo,
y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar
que se practiquen las siguientes diligencias: Al otrosí
PRIMERO DICE ha lugar a lo solicitado conforme al
art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal
oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la
parte demandada que deberá comparecer personalmen-
te o través de persona con poder suficiente, y en caso
de personas jurídicas, a través de quien legalmente las
represente y tenga facultades para responder a tal inte-
rogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de
la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece
sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o
persistiese en no responder afirmativa o negativamente,
a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán
considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia
los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que
el interrogado hubiese intervenido en ellos personal-
mente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial
en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no
se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta
por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo
solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. Si
el representante en juicio no hubiera intervenido en los
hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora
directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada
podrá proponer la persona que deba someterse al inte-
rogatorio justificando debidamente la necesidad de
dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado
en los hechos litigiosos en nombre del empresario,
cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad
de éste, como administradores, gerentes o directivos,
solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de
la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de
concedores personales de los hechos, en sustitución o como
complemento del interrogatorio del representante legal, salvo
que, en función de la naturaleza de su intervención en los
hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no
prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión,
el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.
Realizándose designación de Letrado suscrita por el profesional
y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos,
se tiene por asumida la defensa del actor por el letrado Sr.
Rosa Rodríguez y, una vez obre en

autos poder general para pleitos o comparencia apud acta a su favor, ostentara la representación del demandante con plenas facultades procesales. En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a siete de octubre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.607.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH contra H. TABOADA S.A., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n° PROCEDIMIENTO ORDINARIO 373/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a H. TABOADA S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/12/2014 a las 11:20 horas, en C/ FERNÁNDEZ,

2 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a H. TABOADA S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA, a veinticuatro de Septiembre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.608.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 373/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH contra la empresa H. TABOADA S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta: PARTE DISPOSITIVA.-cuero:Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2014 a las 11:20 horas en C/ FERNÁNDEZ, 2 - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/12/2014 a las 11:20 horas en C/ FERNÁNDEZ, 2 - Sala 001, para la celebración del acto de juicio ante el/lamagistrado/a - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando

éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: Al otrosí PRIMERO DICE ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Se tiene al letrado Sr. Hermoso González, en la defensa de la parte actora, y una vez obre en autos poder general para pleitos o comparecencia apud acta, se le tendrá en la representación de dicha parte.- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS' del señalamiento efectuado. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial,

las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a veinticuatro de Septiembre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.609.- D.ª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Da DIEGO REINA NAVAS, DIEGO JESUS CONTRERAS BARRERA contra CONSTRUCCIONES VALNIDO S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000328 /2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a CONSTRUCCIONES VALNIDO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/11/2014 a las 11:30 horas, en C/ FERNÁNDEZ, 2 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES VALNIDO S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.610.- D.^a MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. SALVADOR PARRAGA MORALES contra OBRAS Y REFORMAS APLYRECO S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000302 /2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a OBRAS Y REFORMAS APLYRECO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/10/2014 a las 11:00 horas, en C/ FERNÁNDEZ, 2 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado so-

cial colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a OBRAS Y REFORMAS APLYRECO S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de CEUTA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

2.611.- D. FCO. JAVIER BUENO MORALES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º SEIS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas n.º 167/14 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"EN CEUTA A 9 DE OCTUBRE DE 2014.

VISTOS POR Da MARÍA DEL CARMEN SERVÁN MORENO, MAGISTRADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CEUTA, LOS PRESENTES AUTOS DE JUICIO DE FALTAS SEGUIDOS CON EL NÚMERO 167114, POR UNA FALTA DE AMENAZAS EN EL QUE HAN SIDO PARTES, Da SALIMA MOULID y D. KAMEL ZENATI COMO DENUNCIANTES, Y D. BOUALAM BEN HABBA, D. ABDELKADER HHAIFA y Da AMINE BOULECHIAH COMO DENUNCIADOS.

FALLO:

ABSOLVER A D. BOUALAM BEN HABBA, D. ABDELKADER HHAIFA Y D.^a AMINE BOULECHIAH DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL DERIVADA DE LOS HECHOS POR LOS QUE FUERON DENUNCIADOS, CON DECLARACIÓN DE OFICIO DE LAS COSTAS CAUSADAS.

NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LAS PARTES Y AL MINISTERIO FISCAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CONTRA LA MISMA CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. Boualam Ben Habba, D. Abdelkader

Hhaifa y D.^a Amene Boulechiah, actualmetne en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 9 de octubre de 2014.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.612.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento D.^a Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 19-8-14, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

En Informe Técnico nº 394/14, de fecha 10 de abril de 2014 se ponen de manifiesto deficiencias en inmueble sito en Calle Salud Tejero nº 15.-Por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.618, de fecha 24/4/2.014 se inicia expediente de orden de ejecución.-El 30/05/2014 se reciben alegaciones del Letrado D. Jose Luis Pizarro Carreto en representación de D. Antonio Fernández Priero.-

Se ha producido el vencimiento del plazo máximo de tres (3) MESES desde citado Decreto de la Decreto de la Viceconsejería de Fomento de fecha 24/4/14 sin que se haya dictado y notificado resolución expresa ordenando la ejecución.-Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 30/05/2014 se presentan alegaciones del Letrado D. José Luis Pizarro Carreto en representación de D. Antonio Fernández Priero.-Consta parte Policial de fecha 23/09/2013 e Informe Técnico nº 395/14, de fecha 18 de marzo de 2.014, ambos referidos a expediente nº 85.767/13 relativo a mal estado de Edificio en C/ Salud Tejero nº 15 (parte trasera).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-El art 73 (Acumulación) de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.-Debido a que consta parte Policial de fecha 23/09/2013 e Informe Técnico nº 395/14, de fecha 18 de marzo de 2.014, ambos referidos a expediente nº 85.767/13 relativo a mal estado de Edificio en C/ Salud Tejero nº 15 (parte trasera) que resulta idéntico sustancialmente con el presente expediente nº 83.371/13, se aplicará el principio de acumulación y se incorporará el Expediente nº 85.767/13 al Expediente nº 83.371/13, tramitándose conjuntamente bajo el número de Expediente 83.371/13

al tratarse del mismo inmueble y misma motivación por Expediente de orden de ejecución. En consecuencia, por aplicación el art 73 de la LPAC se estima la procedencia de acumular y tramitar conjuntamente los Expedientes de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) nº 83.371/13 y 85.767/13 relativos a orden de ejecución en C/ Salud Tejero nº 15, al guardar una identidad sustancial. En adelante se utilizará para ambos expedientes el número 83.371/13.-El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece lo siguiente:1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la

legislación aplicable. -En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.-2. La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística. -Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inexecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. -3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregar-

las a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo.-En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.-4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. -5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c). -6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.-7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. -8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación. -b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta. -c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. -d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.-9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o

utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios.-Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley.-En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N° 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. -SEGUNDO.- El art 98 de la LPAC establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse

antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. -El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- El art 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.-En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.-El art 42.2 de la LRJAP y PAC precisa que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.-El art 42.3 de la LRJAP y PAC precisa que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.-b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.-El art. 44.2 de la de la LRJAP y PAC considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen,. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. CUARTO.- Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta n° 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E n° 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia n° 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E n° 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. n° 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la

Ciudad Autónoma de Ceuta en diferentes Consejerías y Viceconsejerías y se delega el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias mismas.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Acumular y tramitar conjuntamente los Expedientes de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) nº 83.371/13 y 85.767/13 relativos a orden de ejecución en C/ Salud Tejero nº 15, al guardar una identidad sustancial. En adelante se utilizará para ambos expedientes el número 83.371/13.-2º.-En relación a las alegaciones formuladas con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 30/05/2014 (Nº 49.566/2014) por el Letrado D. José Luis Pizarro Carreto en representación de D. Antonio Fernández Priero, se pone en conocimiento del interesado que, una vez que se ordene a la propiedad del inmueble sito en/ Salud Tejero nº 15 la ejecución de las obras/medidas descritas en el INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014 y conste que dichas obras/medidas no se han ejecutado por parte de los propietarios del citado inmueble, se procederá a la incoación del EXPEDIENTE SANCIONADOR, con imposición de MULTA DEL 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.-Declarar la caducidad del PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN iniciado por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.618, de fecha 24/4/2.014, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la fecha de iniciación, sin haber dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con los arts 42 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.- 4º.-Archivar las actuaciones del PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN iniciado Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 3.618, de fecha 24/4/2.014, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Esto es: sin perjuicio de que la precedente declaración de caducidad del procedimiento no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración.-5º.-REINICIAR procedimiento de orden de ejecución, en relación a OBRAS/MEDIDAS DESCRITAS EN EL INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014, que POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en el citado INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE

ABRIL DE 2.014 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo, todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación, según el art 9 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. -El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones a ejecutar por parte de la propiedad están descritos en el citado Informe Técnico del que se adjunta copia completa.-6º.-Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-7º.-Concédase a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-8º.-Remítase a todos los interesados copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 394/14, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2.014.-Se pone en su conocimiento, en relación al punto primero de la parte dispositiva relativo a acumulación, que contra.-Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC, a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN,

sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.-Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. -Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Se pone en su conocimiento, en relación al punto 1º de la parte dispositiva de la presente resolución relativo a acuerdo de acumulación, no procederá recurso alguno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D.ª M.ª Dolores Martínez Marín, D. Antonio Fernández Prieto y D.ª Josefa Cabrejas Artiel, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 16 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.613.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de

noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (BOE. del 14) se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1013568-M/13	EL HADDAR, Siham
51/1010355-M/07	MOHAMED HAMED, Hassan
51/1012995-M/12	LAMAS GARCIA, Josefa

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.614.- La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 18-8-14, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Previos los trámites procedimentales legalmente establecidos, mediante Decreto de la Viceconsejería de Fomento n.º 3.977, de fecha 05.05.2014, se ordena la ejecución de muro en parcela de carretera de San Antonio n.º 55 en relación a las obras/medidas descritas en Informe Técnico n.º 171/14.-El punto 2º de la parte dispositiva del referido Decreto, se percibe expresamente de la incoación del procedimiento sancionador en caso de no cumplir la citada orden de ejecución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo determina inequívocamente que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no

sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.-En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N° 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. -No consta que se hay cumplido la orden de ejecución contenida en el citado Decreto de la Viceconsejería de Fomento n° 3.977, de fecha 05.05.2014,. En consecuencia, de ello se deriva un incumplimiento de lo previsto en: Art 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.- Arts 181 y ss del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76).-Arts 10 y 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.-El art 225.1 del TRLS 76 considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.-El art 88 del RDU determina que serán sanciona-

dos con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringieren las Normas sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas. En la misma sanción incurrirán quienes vulneren otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación o del Proyecto de Urbanización, cuando causen un perjuicio o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios.-A estos efectos, consta Informe Técnico n° 171/14, DE FECHA 19-1-2.014, en el que se indica que: "Para la realización de los trabajos relativos a las obras de reparación se estima el precio del contrato de obras en asciende a la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTAS Y SIETE CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (17.877,24 €)....."-Asimismo, dispone el art 63.1 del RDU que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2° que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo. Por su parte, el art 55 del RDU recoge las circunstancias cuya concurrencia agravan, atenúan y aquellas que, según cada caso, pueden atenuar o agravar la responsabilidad de los culpables de la infracción urbanística.-El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.-SEGUNDO-Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta n° 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E n° 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia n° 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E n° 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. n° 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en diferentes Consejerías y Viceconsejerías y se delega el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias mismas.-PARTE DISPOSITIVA-1°.-Se inicia PROCEDIMIENTO SANCIONADOR al/a los PROPIETARIO/S de muro en parcela de carretera de San Antonio n° 55 en relación a las obras/medidas descritas en Informe Técnico n° 171/14 como presunto/s responsable/s de la infracción urbanística tipificada en el art 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que dispone que serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes vulneren otras determinaciones de las Ordenanzas de la edificación o del Proyecto de Urbanización, cuando causen un perjuicio

o pongan en situación de riesgo la normalidad del uso de la edificación, construcción, instalación o servicio o la salud de los usuarios, de conformidad con el Informe Técnico nº 171/14, de fecha 19-1-2.014 y que forma parte de la motivación de la presente resolución. 2º.-Se concede a los interesados un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. -En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RPS, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Viceconsejera de Fomento con MULTA DE 1.787,72 €(10% de 17.877,24 €), según lo previsto en el citado art 88 del R.D 2187/78, de 23 de junio, y de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico nº 171/14, de fecha 19-1-2.014, en el que se indica que: “Para la realización de los trabajos relativos a las obras de reparación se estima el precio del contrato de obras en asciende a la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTAS Y SIETE CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (17.877,24 €), el presupuesto incluirá gastos, visados y cuantos gastos conlleve la prestación del servicio. El IPSI se corresponde con la cantidad de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS DE EUROS (1.625,20 €). El Plazo aconsejable para el inicio será inmediato. El plazo de ejecución de los trabajos se estima en UN MES”.-Según lo establecido en el art 8 del RPS, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda. -Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- 3º.-Desígnese a D. Francisco Navas Ponte (Director General de Obras Públicas), como Instructor/a del Procedimiento sancionador, y a D.ª Eva M.ª Navas González, Jefa de Negociado Acctal, como Secretaria del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 4º.-Póngase en conocimiento del interesado, de conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente: a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del presente Decreto.- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.-c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.- 5º.-Incorpórese a la presente resolución y notifíquese a los interesados el Informe Técnico nº 171/2.014, de fecha 19/01/2014.-Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto de la Viceconsejera de Fomento, según lo previsto en el art 48.4 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D. Isaac Hachuel Abecasis, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 17 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.615.- La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 19-8-14, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Consta Informe Técnico nº 799/2.014, de fecha 7 de agosto de 2014, relativo a orden de ejecución de solar abandonado en C/ Hermanos Pinzón, nº 16.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece

lo siguiente: 1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.-En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.-2. La Administración competente podrá

imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.-Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.-3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo.-En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.-4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.-5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de

completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c).-6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.-7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.-8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.-b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.-c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. -d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.-9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios.-Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley.-En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas

Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE Nº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. -El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-TERCERO.-Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2.009 (B.O.C. C.E Extraordinario

nº 8, de 06-11-2.009), modificado por Decreto de Presidencia de 6 de octubre de 2.010 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 5, de 08-10-2.010) a su vez modificado por Decreto de 14 de enero de 2.011 (B.O.C. C.E nº 5.019, de 21-01-2011)

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Se inicia procedimiento de orden de ejecución-en relación a SOLAR SITO EN C/ HERMANOS PINZON 16 por obras/medidas que, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento N°799/14, de fecha 7 de agosto de 2.014 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo , todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación, según el art 9 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.-El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones a ejecutar por parte de la propiedad están descritos en el citado Informe Técnico.-2º.-Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.-Se concede a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-4º.-Se remite a todos los interesados copia completa del Informe Técnico N° 799/14 de fecha 7 de agosto de 2.014.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a Herederos de D. Hamed Abdeselam Nordi, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 17 de octubre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.. Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.616.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

<i>DNI/NIE</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>
45102048Z	MOHAMED MOHAMED, RAMIA
X2697765A	CHAIRI DAMOUN, ABDERAJAA
X3190768R	YAGHLOUL, AHMED
Y0224499X	LARBI JAHA, MOHAMED
53421606N	YILALI BOUJDAD, NORA
X3213654W	HOSSAIN LAHASEN, AHMED
X3281965A	DEMNATI EL KHAYAT, FATIMA ZOHRA
49909179F	BEN ALILOU, FATIMA
X3481310F	HAOUARI EL KJERI, KARIM
X6421278T	BENYECHRAQ YECRAQ, ISMAIL

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el área de Actividad (Ofertas), en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley so-

bre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve, siendo sancionada con una baja en su demanda de empleo por duración de un mes.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

Ceuta, a 23 de octubre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.617.- En los autos de referencia, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO

Condeno a Dña. Ikram Abselam Anyeri, como responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa — con una cuota diaria de cinco euros y la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Condeno a Dña. Ikram Abselam Anyeri a indemnizar a Dña. Hanane Laaouni con trescientos euros (300 C).

Condeno a Dña. Ikram Abselam Anyeri al pago de la mitad de las costas del proceso.

Absuelvo a Dña. Hanane Laaouni de la falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe un recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando firmemente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez."

Y para que sirva de notificación en forma a HANANE LAAOUNI, titular de cédula de identidad LF31199 en paradero desconocido extendiendo y firmo la presente en CEUTA a veintiuno de Octubre de dos mil catorce.- EL/LA SECRETARIO/A.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.618.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de B.O.E. del 14) se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTE: 51/1014075-M/14

APELLIDOS Y NOMBRE: CASADO RODRIGUEZ, Josefa

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.619.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE 5.366, de 20 de mayo de 2014, se concede a la Empresa "JUAN CARLOS RIVAS REQUENA", subvención por importe de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EU-

ROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (2.963,71 €), con cargo a la línea 2.4. –Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE EN-ISO 14001), de sistemas de gestión de calidad (EN-ISO-9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores- del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización efectiva del proyecto denominado “**IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE BASADO EN LAS NORMAS ISO 14001 Y 9001 Y CERTIFICACIÓN POR UN ORGANISMO ACREDITADO POR ENAC**”.

Atendiendo a lo dispuesto en la resolución de concesión, el plazo establecido para la justificación del proyecto subvencionado se establece en 6 meses a contar desde la fecha de notificación de la ayuda concedida. Por tanto, el plazo inicial para la justificación del citado proyecto se corresponde con el 20 de noviembre de 2014.

Consta hábil en el expediente de referencia escrito remitido por la empresa beneficiaria, de fecha 20 de octubre de 2014, mediante el que se solicita ampliación de plazo, de 3 meses, debido a “(...) la necesidad de más tiempo para la emisión de los correspondientes certificados que acrediten haber finalizado el proceso de certificación de sistemas de gestión.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que expresamente dispone: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros. El acuerdo de ampliación debe ser notificado a los interesados.”

Así mismo, las bases reguladoras de la actuación establecen, conforme al asunto de referencia, lo siguiente:

“Base 5.- Modificación del proyecto de actuación: (...) cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos, del número de las empresas participantes, o del plazo para la realización del proyecto o actuación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión (...).

Cualquier cambio en el proyecto requerirá acumulativamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea aceptado expresamente.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano concedente de las ayudas.

Respecto al plazo de ejecución, en casos debidamente justificados, y mediante petición razonada del beneficiario, este podrá solicitar su ampliación antes de que finalice el plazo inicialmente previsto para la realización de la actividad. Su concesión o denegación deberá realizarse de forma expresa y notificarse al interesado, debiendo respetar la ampliación concedida los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

“Base 15.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto (.....) El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente (...).”

PARTE DISPOSITIVA

Sobre la base de los antecedentes expuestos, en su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de prórroga de plazo demandada por la Empresa “JUAN CARLOS RIVAS REQUENA” para la justificación de la subvención concedida al proyecto denominado “**IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE BASADO EN LAS NORMAS ISO 14001 Y 9001 Y CERTIFICACIÓN POR UN ORGANISMO ACREDITADO POR ENAC**”, en el ámbito de actuaciones del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (InnoEmpresa) 2007-2013.

SEGUNDO.- De conformidad con las bases reguladoras de la actuación, conceder la prórroga solicitada de 3 meses adicionales al plazo inicialmente previsto para la justificación del proyecto “**IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE BASADO EN LAS NORMAS ISO 14001 Y 9001 Y CERTIFICA-**

CIÓN POR UN ORGANISMO ACREDITADO POR ENAC”.

TERCERO.- Establecer el nuevo plazo para la justificación del indicado proyecto en el 20/02/2015.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada a la entidad solicitante.

QUINTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 21 de octubre de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

2.620.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE 5.367, de 23 de mayo de 2014, se concede a la Empresa “CEUTÍ DE MANTENIMIENTO, SLU”, subvención por importe de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICUTRO CÉNTIMOS (2.781,24 €), con cargo a la línea 2.4. –Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE EN-ISO 14001), de sistemas de gestión de calidad (EN-ISO-9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores- del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa), en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización efectiva del proyecto denominado “IMPLANTACIÓN

DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE BASADO EN LAS NORMAS ISO 14001 Y 9001 Y CERTIFICACIÓN POR UN ORGANISMO ACREDITADO POR ENAC”.

Atendiendo a lo dispuesto en la resolución de concesión, el plazo establecido para la justificación del proyecto subvencionado se establece en 6 meses a contar desde la fecha de notificación de la ayuda concedida. Por tanto, el plazo inicial para la justificación del citado proyecto se corresponde con el 23 de noviembre de 2014.

Consta hábil en el expediente de referencia escrito remitido por la empresa beneficiaria, de fecha 20 de octubre de 2014, mediante el que se solicita ampliación de plazo, de 3 meses, debido a “(...) la necesidad de más tiempo para la emisión de los correspondientes certificados que acrediten haber finalizado el preproceso de certificación de sistemas de gestión.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que expresamente dispone: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros. El acuerdo de ampliación debe ser notificado a los interesados.”

Así mismo, las bases reguladoras de la actuación establecen, conforme al asunto de referencia, lo siguiente:

“Base 5.- Modificación del proyecto de actuación: (.....) cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos, del número de las empresas participantes, o del plazo para la realización del proyecto o actuación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión (.....).

Cualquier cambio en el proyecto requerirá acumulativamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea aceptado expresamente.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano concedente de las ayudas.

Respecto al plazo de ejecución, en casos debidamente justificados, y mediante petición razonada del beneficiario, este podrá solicitar su ampliación antes de que finalice el plazo inicialmente previsto para la realización de la actividad. Su concesión o denegación deberá realizarse de forma expresa y notificarse al interesado, debiendo respetar la ampliación concedida los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

“Base 15.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto (.....) El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente (.....).”

PARTE DISPOSITIVA

Sobre la base de los antecedentes expuestos, en su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de prórroga de plazo demandada por la Empresa “CEUTÍ DE MANTENIMIENTO SLU” para la justificación de la subvención concedida al proyecto denominado “IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE BASADO EN LAS NORMAS ISO 14001 Y 9001 Y CERTIFICACIÓN POR UN ORGANISMO ACREDITADO POR ENAC”, en el ámbito de actuaciones del Programa de

apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (InnoEmpresa) 2007-2013.

SEGUNDO.- De conformidad con las bases reguladoras de la actuación, conceder la prórroga solicitada de 3 meses adicionales al plazo inicialmente previsto para la justificación del proyecto “IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE BASADO EN LAS NORMAS ISO 14001 Y 9001 Y CERTIFICACIÓN POR UN ORGANISMO ACREDITADO POR ENAC”.

TERCERO.- Establecer el nuevo plazo para la justificación del indicado proyecto en el 23/02/2015.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada a la entidad solicitante.

QUINTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 21 de octubre de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A
Depósito Legal: CE. 1-1958
Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA